

Referencias: ARPP-26-2023
Partido Político: Partido Independiente Salvadoreño (PAIS)
Peticionario: Carlos Francisco Musto Velis, en carácter de apoderada general judicial del señor José Rogelio García Castro, secretario general
Asunto: Informa que el partido político no participará en las elecciones programadas para el año 2024
Decisión Inadmisibilidad

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas del veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Carlos Francisco Musto Velis, quien afirma que actúa en carácter de apoderado general judicial del señor José Rogelio García Castro, secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

El peticionario expone que con expresas instrucciones de su mandante comunica la decisión de “no participación” del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en “el ejercicio electoral del año 2024”, por lo que pide, que se tenga por notificada esa situación.

II. Representación y defensa de los intereses de un tercero ante el Tribunal Supremo Electoral y otorgamiento de poder para ello

1. Para lo relevante del caso, es preciso señalar que, de acuerdo con el art. 68 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en esta materia, la *postulación*, es decir la representación judicial y defensa de un tercero en un proceso, debe acreditarse a través de un poder otorgado por escritura pública.

2. En consonancia con lo anterior, tratándose de la otorgación de poderes, es aplicable también lo prescrito por el art. 35 de la Ley de Notariado, en el sentido que, cuando algún otorgante comparezca *en representación de otra persona*, el notario dará fe de ser legítima la personería, con vista del documento en que conste, el que citará con expresión de su fecha, y del funcionario o persona que lo autorice.

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and a circular stamp.



Si el notario no encontrare legitimada la personería en el documento que se le exhibe, cumplirá con advertirlo así a los interesados.

III. Análisis y Decisión

1. Al examinar la certificación del testimonio del poder general judicial con cláusulas especiales otorgado por el señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y por José R. García, a favor del licenciado Musto Velis, se determina, que la personería del señor García Castro para otorgar un acto jurídico en representación del partido PAIS, no fue legitimada en forma adecuada por la notaria que autorizó el instrumento.

2. La Ley de Partidos Políticos determina en el art. 17 que la inscripción en el *registro de partidos políticos* le otorga personalidad jurídica al partido político, y que, solo los partidos políticos con inscripción vigente pueden gozar de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente Ley.

3. Es por ello que dentro de los documentos idóneos para acreditar la personería con la que se actúa en representación de un partido político, es la certificación del asiento de inscripción del partido político y la certificación del registro de máximas autoridades del partido político o de quien funge como su representante, ambos documentos expedidos por el secretario general del Tribunal Supremo Electoral de conformidad con el art. 69 literal "f" del Código Electoral de acuerdo con los registros actualizados que lleva la Secretaría General.

4. En el instrumento presentado, se puede constatar que la notaria que autorizó, únicamente hizo relación la escritura de constitución del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) *en organización*, y a la resolución de inscripción del partido político en referencia, por lo que, la personería del compareciente no fue legitimada de forma adecuada.

5. En consecuencia, se determina que existe ausencia de la *postulación* necesaria de parte de licenciado Musto Velis para que pueda comparecer y representar ante este Tribunal al señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y por José R. García, en el *carácter* de secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

6. La postulación es un presupuesto subjetivo de la actuación de la parte en el proceso, de modo que su ausencia, impide que esta pueda realizar actos válidos.¹

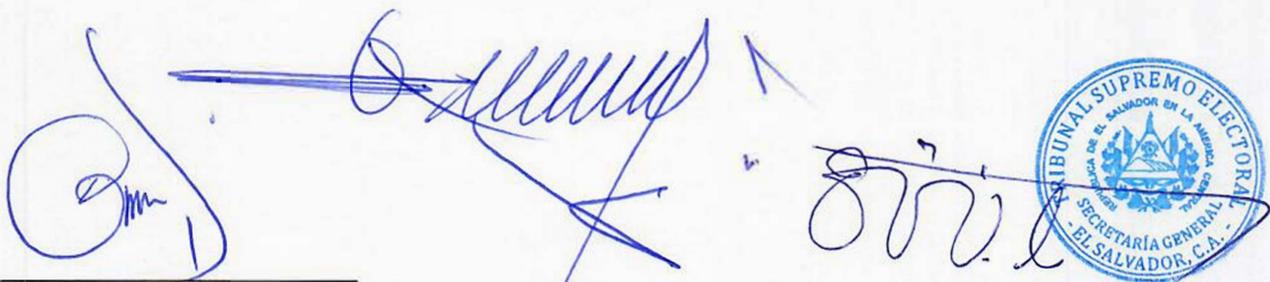
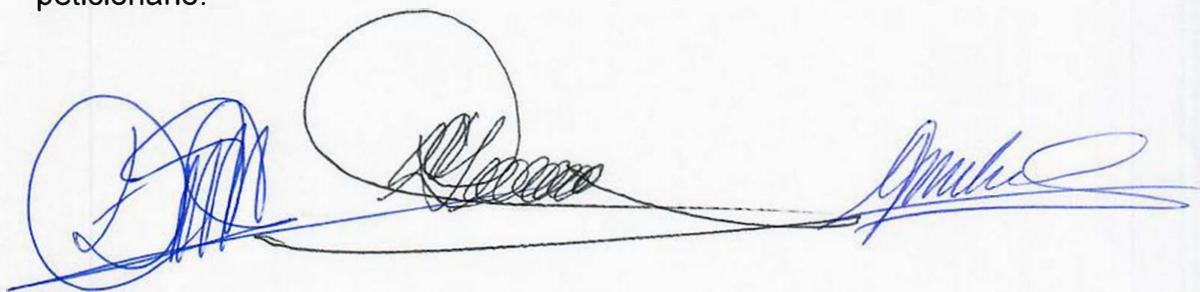
7. Es por ello, que la petición será declarada inadmisibile, al haberse constatado que carece de la postulación necesaria para poder intervenir en los términos solicitados.

8. La declaratoria de inadmisibilidad de la petición, se realiza, sin perjuicio, de que puedan volverse a presentar, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos en el primer caso, y con los requisitos necesario para la postulación en el segundo.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los artículos 2, 72 ordinal 3°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 29 literales e y d, 30, 85 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárese inadmisibile* la petición del licenciado Carlos Francisco Musto Velis, quien afirma que actúa en carácter de apoderado general judicial del señor José Rogelio García Castro, secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), por carecer de la postulación necesaria para actuar en el referido carácter.

2. *Notifíquese* la presente resolución a través de los medios indicados por el peticionario.



The stamp is circular and contains the text: "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL", "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL", and "SECRETARÍA GENERAL DEL SALVADOR, C.A.".

¹ Juan Carlos Cabañas García, *Postulación*, en Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, Consejo Nacional de la Judicatura, 2016, pág. 82.